

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DE 2015

(septiembre 17)

Diario Oficial No. 49.672 de 21 de octubre de 2015

por la cual se modifica la Resolución número 22 de 2007 que reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), modificada por las Resoluciones números 7 y 8 de 2015.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16 de 1990, el Decreto número 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993, el Decreto número 626 de 1994 y la Ley 1731 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto número 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Determinar, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y condiciones que deben cumplir los proyectos para acceder al incentivo a la Capitalización Rural.
- Definir los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, tomando en cuenta para ello que la finalidad del incentivo sea elevar la competitividad, reducir los niveles del riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.
- Establecer reglamentaciones en materia del ICR, y en especial las condiciones, términos y formalidades requeridas para la plena operatividad del Incentivo.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por esta Comisión.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de internet de Finagro, y

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el diecisiete (17) de septiembre de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Bolsa General*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 7 de 2015, los recursos remanentes de las Bolsas depuestas para Caucho, Palma de Aceite; Silvopastoreo, Adecuación de Tierras y Manejo de Recurso Hídrico, AMTEC Arroz, Apoyo a la Productividad del Maíz, apoyo a la Productividad del Algodón, Conpes Nariño y Conpes Altillanura, pasarán a una Bolsa General, en las siguientes condiciones.

1. La distribución de los recursos por tipo de productor al interior de la Bolsa General se efectuará tomando los saldos remanentes que por tipo de productor tenga cada una de las bolsas que pasan a la General. No obstante, los Grandes Productores individualmente considerados solamente podrán acceder a los componentes elegibles que correspondían a las bolsas de AMTEC Arroz, Palma de Aceite, Apoyo a la Productividad del Algodón y Apoyo a la productividad del maíz. El monto máximo que se podrá inscribir para este tipo de productor dentro de la Bolsa General será el 5% del recurso total trasladado a esta Bolsa.

2. Cuando en la Bolsa General se agote el recurso asignado a los pequeños productores, de existir disponibilidad presupuestal, estos productores podrán acceder a los recursos destinados a esquemas asociativos y luego a medianos productores, en ese orden, hasta agotar los recursos.

3. En caso de agotarse los recursos destinados a medianos productores, podrán acceder a los recursos destinados a esquemas asociativos y luego a los recursos de pequeños productores, en ese orden, sin superar con las inscripciones el 50% del valor total de recursos trasladados a la Bolsa General.

4. En caso de agotarse los recursos destinados a proyectos asociativos, de existir disponibilidad presupuestal, los proyectos asociativos en los que participen pequeños productores podrán acceder a los recursos destinados a los medianos productores y luego a los pequeños productores, en ese orden, dentro de la Bolsa General.

Parágrafo 1°. Establecer que en la Bolsa General, el incentivo se reconocerá sobre los siguientes componentes elegibles para los proyectos de Palma de Aceite, Apoyo a la Productividad del Maíz y Apoyo a la Productividad del Algodón:

- Palma de Aceite: siembra de palma y renovación de cultivos perennes por afectación fitosanitaria.

- Apoyo a la productividad del Algodón: tractor, desmotadora, equipos tipo cañón viajero con sus aditamentos, arado subsolador, desbrozadora de arrastre o autopropulsada, rastra, fumigadora, sembradora abonadora, esparcidor de abono sólido, esparcidos de abono líquido, recolectora mecánica, pozos profundos, reservorios, canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, y estructuras de control y de descargue.

- Apoyo a la Proactividad del Maíz: tractor, desbrozadora de arrastre o autopropulsada, cincel, sembradora abonadora, fumigadora, máquina cosechadora, cabezote de maíz, remolque – tráiler granelero, desgranadora y equipos de agricultura de precisión y georreferenciación.

Parágrafo 2°. Los proyectos con acceso a los recursos dispuestos para las Bolsas de Cacao, infraestructura, Maquinaria y Equipos Frutales, Café y Conpes Lácteo deberán ser inscritos en la respectiva Bolsa hasta el agotamiento de los recursos, para cada tipo de productor, momento a partir del cual podrán acceder a la Bolsa General.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 22 de 2007, en los siguientes términos:

“**Artículo 2°. Porcentaje Máximo de Reconocimiento.** Los proyectos con acceso al ICR, tendrán los siguientes porcentajes de reconocimiento:

- Pequeño productor (individualmente considerado, o bajo esquemas asociativos, o de agrupamiento de productores): Hasta el 30%.

- Mediano productor (individualmente considerados o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta el 15%.

- Gran productor (bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores):

Hasta el 15%.

Los proyectos de siembra y renovación de Palma de Aceite, tendrán los siguientes porcentajes de reconocimiento:

- Pequeño productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 40%.

- Mediano productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 30%.

- Gran productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 20%.

La inversión en cultivos de Silvopastoreo tendrá los siguientes porcentajes de reconocimiento:

- Pequeño productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 40%.

- Mediano productor: (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 30%.

- Gran productor bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores: Hasta el 15%.

Las inversiones en componentes elegibles en Adecuación de Tierras y Manejo de Recurso Hídrico, tendrán los siguientes porcentajes de reconocimiento:

- Pequeño productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 40%.

- Mediano productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 30%.
- Gran productor bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores: Hasta el 15%.

Las inversiones en componentes elegibles para AMTEC Arroz, apoyo a la Productividad del Algodón y apoyo a la Productividad del Maíz, tendrán los siguientes porcentajes de reconocimiento:

- Pequeño productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 40%.
- Mediano productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta 30%.
- Gran productor (individualmente considerado o bajo esquemas asociativos o de agrupamiento de productores): Hasta el 20%.
- Empresas Prestadoras de servicios a productores agropecuarios: Hasta el 20%.

Artículo 3°. Disponer que la siembra de Fique pueda acceder al ICR dentro de la actividad contemplada en el literal g) del artículo 1° de la Resolución número 22 de 2007, pudiendo acceder a los recursos trasladados a la Bolsa General establecida en el numeral primero de la presente resolución, con un costo máximo de referencia de \$5.444.000.00 por hectárea para 2015.

Artículo 4°. Disponer que la compra de Toros Reproductores Puros pueda acceder al ICR dentro de la actividad contemplada en el literal i) del artículo 1° de la Resolución número 22 de 2007, con un costo máximo de referencia de \$5.000.000.00 por cabeza para 2015. En todo caso, para acceder al ICR el beneficiario deberá acreditar que:

- El toro reproductor puro a comprar no debe ser menor de dieciocho (18) meses de edad ni mayor de 5 años.
- El toro reproductor puro deberá contar con un certificado o registro de pureza expedido por una Asociación de Criadores de Ganado, debidamente cedido al comprador.

Parágrafo 1°. En todo caso, la Asociación de Productores de Criadores de Ganado Puro, en la cual se encuentran registrados los reproductores puros beneficiados con el ICR, al momento de efectuar la cesión o traspaso de la propiedad del animal objeto del registro al nuevo propietario, quien debe ser el beneficiario del ICR, deberá consignar en el respectivo registro que dicha adquisición ha sido beneficiada con el ICR y por lo tanto el reproductor no podrá ser enajenado dentro de los cinco (5) años siguientes a su adquisición.

Parágrafo 2°. El reproductor o reproductores beneficiados con el ICR deberán ser incluidos dentro del programa “Identifica” del ICA.

Artículo 5°. Adiciónese un segundo párrafo al artículo 3° de la Resolución número 7 de 2015, modificado por el artículo 2° de la Resolución número 8 de 2015, que será del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. En caso de agotarse los recursos destinados a medianos productores, dentro de la Bolsa de Conpes Lácteo, estos productores podrán acceder a los recursos destinados dentro de la misma Bolsa a esquemas asociativos y pequeños productores, en ese orden, hasta el agotamiento total de los recursos.

Artículo 6°. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que Finagro expida la Circular que la reglamente, con excepción de lo dispuesto respecto a los porcentajes de reconocimiento por tipo de productor, que aplicarán para los proyectos que a dicha fecha hayan sido inscritos (pagados o no) ante Finagro para esta vigencia.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2015.

El Presidente,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Secretario,

Jesús Antonio Vargas Orozco